

En el nombre de Dios Todo Poderoso y de la Virgen *Santa* María *Nuestra*, Señora Consevida, sin pecado orijinal, amén. Sepan cuantos esta carta de mi testamento vieren, cómo yo, *doña* Felipa de Bargas, vezina de esta poblazón de Cubujuquí, hija lexítima del capitán, Estevan de Bargas, defunto, y de *doña* Isavel de Sandobal, mi madre, vezinos assimismo, estando enferma en cama de la enfermedad que Dios ha sido servido darme, y en mi entero y sano juisio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente y *verdaderamente* creo, en el soberano misterio de la Santísima Trinidad, Padre Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios berdadero, y en todo lo

demás que tiene, cre y confieza *nuestra* Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe y creenzia he vivido y protesto vivir y morir como católica fiel cristiana, y temiéndome a la muerte que es natural a toda viviente criatura y su ora insierta, y deseando poner mi alma en carrera de salvazón, ordeno este mi testamento para el descargo de mi conziencia, en la forma y manera siguiente. *Primeramente* encomiendo mi alma a Dios *nuestro* señor, que la crió y redimió con el presio infinito de su preciosa sangre, muerte y pasión, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual quiero, y es mi boluntad, que cuando la divina fuere servida de llebarme de esta presente vida a la eterna, sea amortajado en el aucto santo de mi padre San *Francisco* y enterrado en la Santa

Iglezia Parroquial de esta *dicha* poblazón en el asiento que en *dicha* Iglezia tengo, con un entierro yano y miza resada de cuerpo presente, y si no al siguiente día, y se prosiga con un novenario de mizas resadas, pagándose la limosna de mis bienes. Ítem declaro que mando a las mandas forzosas y acostumbradas de santos lugares de Jerusalén, redención de captivos, y

mi señora de Guadalupe, a cuatro reales a cada una, con lo que las aparto de mis vienes. Ítem declaro que fui cazada y velada según orden de *nuestra* Santa Madre Iglezia em primera nuncias, con el capitán *don* Juan de Bonilla, defunto, con quien durante el matrimonio tubimos y procreamos por nuestros hijos lexítimos a *don* Lorenzo, *don* Francisco, *don* José Serafín,

doña María de Jesús, *don* Juan Antonio, *don* Diego Miguel, *don* Antonio Alexo de Bonilla; declárola para que conste. Ítem declaro que por fallezimiento, del *dicho* mi marido se siguió por la real justicia cauza mortual, en la cual se adjudicó a los *dichos* mis hijos noventa pesos por parte paterna a cada uno, de cuyo todo otorgué escriptura, y tengo satis fecho a mi hijo Lorenzo, a *don* Francisco, y son a mi cargo, a exepción de la parte *que* le tocaba a mi hijo *don* Serafín, por haver fallezido sin dispozección testamental, ni heredero lexítimo, en cuya atención devía recaer en mí. Ítem declaro por mis vienes la caza de mi morada, cubierta de texa sobre orcones, madera redonda y los sercos de caña; declárola para

que conste. Ítem declaro por mis vienes cuatro cajas, la una con su serradura y llave, y las demás viejas, un escaño, dos mezas, una grande y otra pequeña, un aparador, un estrado, dos sillas, un taburete, y una caja; declárola para que conste. Ítem declaro por mis vienes la ropa de mi uzo, que se compone dos sallas de ensima, dos camizas de lienzo yananas, dos pares de naguas blancas de tela y unas de lienzo, un sombrero de cartón uzado, un collar de oro, el adorno de mi cama y dos pares de naguas de color; declárola para que conste. Ítem declaro por mis vienes un hatillo de ganado bacuno que tengo en el otro lado de Río Grande en tierras

propias, en el cual tengo siete
caballos manzos, siete lleguas
y el ganado que se hallare con
el fierro del marjen, a exepción de
ocho rezes, que con *dicho* fierro están
herrados por pertenezer estas a *doña*
María de Jesús, mi hija, las que
son producidas de una dádiva graciosa
que a la *dicha* le hizieron; declárola
para que conste. Ítem declaro
por mis vienes un sillón viejo
de benao con su freno, una hacha,
una reja; declárola para que
conste. Ítem declaro que es mi
boluntad se le entreguen a mi hermano
don Pantaleón de Bargas
ocho rezes que son las mismas que
a el *dicho* devo. Ítem declaro no dever
a otra perzona coza alguna
ni que assí mismo me zean deudores;

declárola assí para que conste. Y para
cumplir y pagar este mi *testamento*,
mandas y legados en él contenidos deyo
y nombro por mi albazea testamentario
al sargento mayor *don*
Bentura Séez de Bonilla, a quien
le doy mi poder cumplido bastante
cuanto en *derecho* se requiere, para *que*
entre en mis vienes, los recoja y venda
en almoneda o fuera de ella, como
mejor hallare por combeniente,
y le ruego y encargo, por amor
de Dios, lo azepte para que assí
halle quién por él otro tanto haga.
Y cumplido y pagado este mi *testamento*, mandas
y legados en él contenidos, en el remaniente de mis bienes,
deudas, derechos y acciones,
sacado el quinto, el cual quiero

y es mi boluntad que por mano de
mi albazea se le entregue a el *becino*
don Juan de Pomar para efecto de
las cozas que con él deyo comunicadas.
Y fecho assí, instituyo y nombro
por mis unibersales herederos a
los *dichos* mis hijos, para que por
iguales partes los gozen con la
vendición de Dios y la mía, y reboco

y anulo otros cualesquiera
testamentos, codizilos, poderes
para testar y otras dispoziiones
testamentarias que antes de este halla
hecho u otorgado por escrito u
de palabra, para que no balga ni
haga fe en juicio ni fuera de él,
salbo este que ahora otorgo,
el cual quiero que balga por
mi testamento y final voluntad,

el que es fecho por ante Su Merced, el
capitán don José Antonio de Oriamuno, teniente
de governador de este Valle de
Barba y su jurisdicción, por Su *Magestad*,
a los doze días del mes de junio de
mil setezientos y sesenta y dos años.
Y yo *dicho teniente* serfifico conosco a la
otorgante, y que por lo que habla,
pregunta y responde, está en su
acuerdo y entero juicio natural.
Y de que assí lo dijo, otorgó y no
firmó, porque dijo no zaver, a su
ruego lo hizo uno de los testigos que
conmigo firman, que lo son el
capitán don Francisco Idalgo, Gerónimo
de Flores, y el *capitán Augustín*
de Moya, con quienes actúo en defecto
de *escribano*, de que zertifico y en este
papel común por indigencia de

de sellado. José *Antonio* de Oriamuno.

A ruego de la otorgante y
testigo: *Francisco Idalgo*, Gerónimo
de las Mercedes y Flores, *Augustín*
de Moya.

Concuerta con su orijinal, el que queda en el protocolo
y rejistro de mi cargo, del que lo hize sacar a
rejir y enmendar, al que me remito y de *pedimento*
de la parte doy el presente, con los testigos con que en él
actúo por falta de *escribano*, de que zertifico
yo, *don Felipe Santiago Padrón* de Guevara, *teniente*
de *alcalde provincial* y de *governador* interino. En dies y ocho
de agosto de mil setezientos sesenta y dos años.

Felipe Santiago Padrón de Guevara
José Lorenzo de Bonilla